

ladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado», del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se concede a «El Material Aislante S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones, previamente realizadas, de tubo aislante para instalaciones eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «El Material Aislante, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de polivinilo, en polvo o en granza por exportaciones, previamente realizadas, de tubo aislante para instalaciones eléctricas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «El Material Aislante, S. A.», con domicilio en barrio Matena, Abadiano (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, en polvo o granza (P. A. 39.02.E.1), empleado en la fabricación de tubos aislantes para instalaciones eléctricas (P. A. 39.07.B.3), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de tubos de cloruro de polivinilo exportado, pueden importarse con franquicia arancelaria (102,40 kilogramos) ciento dos kilogramos con cuarenta gramos de dicho cloruro de polvo o granza.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con

franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado», del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 26 de julio de 1973 por la que se concede a la firma «Industrial Cartonera, S. A.», el régimen de admisión temporal de papeles kraftliner y semiquímico para la confección de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Cartonera, Sociedad Anónima», de Alcalá de Henares (Madrid), solicitando la importación de papel kraftliner en color natural (ES), papel kraftliner blanco y papel semiquímico para la fabricación de planchas y cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrial Cartonera, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner, color natural (P. A. 48.01.C.2), papel kraftliner blanco (P. A. 48.01.C.2) y papel semiquímico (P. A. 48.01.S.C.II), a utilizar en la confección de envases de cartón ondulado plegados y planchas de cartón ondulado (P. A. 48.16.B), los que bien vacíos o conteniendo productos nacionales serán destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al solicitar sus importaciones de papel, el destino que haya de darse a los mismos, cajas o planchas.

3.º Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en Camino Viejo de Ajalvir, s/n., Alcalá de Henares (Madrid).

6.º A efectos contables se establece que: Por cada metro cuadrado de caja exportada se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican según los tipos que se relacionan en el anejo único que se adjunta: